

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora, Jesús Albeiro Betancur Velásquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 08 de junio de 2022.



GUSTAVO SUAZA SUAZA

Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado	ASTRID ELENA MORALES ORTIZ
Radicado	05001 40 03 028 2022-00611 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.**, a través de su representante legal y por conducto de su apoderado judicial, en contra de la señora **ASTRID ELENA MORALES ORTIZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1).** Dado el contenido del numeral 1 de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.
- 2).** Indicará en los hechos 2º y 3º de la demanda y en la pretensión tercera, desde que fecha y hasta que fecha se pretende el cobro de los intereses corrientes solicitados, y que tasa fueron liquidados.

Así mismo, probará el interés bancario corriente solicitado aportando el certificado expedido por la Superintendencia Financiera lo anterior de conformidad al artículo 884 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcd68c7310dee2754a18b1d4a2e3c9882f3f73dd7ae4eca467514c4de2d3a7b4**

Documento generado en 09/06/2022 06:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>